



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0061  
03 FEB 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN BARTOLO" RNSC 180-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

X

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN BARTOLO" RNSC 180-16**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2016-460-010213-2 de 19/12/2016 (fl. 2), el señor JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en calidad de representante legal de las sociedades **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, e **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 900080871-5, presentó ante Parques Nacionales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN BARTOLO"** a favor de los predios denominados e identificados a continuación:

1. "San Bartolomé" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182, que cuenta con una extensión de 2500 Has, ubicado en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, de propiedad de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A (fls. 11-12).
2. "Marruecos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2387, que cuenta con una extensión de 329 Has 5500 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, de propiedad de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A. (fl. 13).
3. "La Ofelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2383, que cuenta con una extensión superficial de 397 Has 1250 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, de propiedad de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A. (fl. 14).
4. "San Quintín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2606, que cuenta con una extensión superficial de 322 Has 231 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, de propiedad de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A. (fl. 15).
5. "Finca Los Bajos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-31117, que cuenta con una extensión superficial de 678 Has 7527 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, de propiedad de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A. (fl. 16).
6. "La Conquista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-76353, que cuenta con una extensión superficial de 422 Has, ubicado en la vereda Ciénaga Barbacoa, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SAN BARTOLO S.A. (fl. 17).
7. "Las Pampas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3002, que cuenta con una extensión superficial de 1008 Has 4416 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, de propiedad de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A. (fls. 18-19).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN BARTOLO" RNSC 180-16**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio.**

La actual solicitud se eleva por el señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en calidad de representante legal de las sociedades **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, e **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 900080871-5, como propietarias de los predios anteriormente descritos, según consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (fls. 20-30).

Que verificados los certificados de existencia y representación legal de las referidas sociedades, se verificó que la representación legal de las mismas se encuentra a cargo del solicitante del registro, sin embargo dentro de las facultades concedidas, no están contempladas las del registro de los predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En ese orden de ideas, se requiere que el señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en calidad de representante legal de las sociedades **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, e **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 900080871-5, allegue la siguiente documentación:

1. Acta original mediante la cual los miembros de la Junta Directiva de las sociedad **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, autoricen expresamente al señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en su calidad de representante legal, para que solicite el registro de los predios "San Bartolomé" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182, "Marruecos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2387, "La Ofelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2383, "San Quintín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2606, "Finca Los Bajos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-31117, y "Las Pampas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3002, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Acta original mediante la cual los miembros de la Junta Directiva de las sociedad **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 900080871-5, autoricen expresamente al señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en su calidad de representante legal, para que solicite el registro del predio "La Conquista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-76353, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**II. Limitaciones al Domino**

Frente a las limitaciones al dominio que pesen sobre los inmuebles, se evidenció que existen servidumbres de oleoducto que afectan el predio denominado "San Bartolomé" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182, descritas a continuación:

- Anotación No. 7 de 05/08/1993 – Mediante Escritura Pública No. 1431 de 24/04/1992 de la Notaría Única de Itagüí, se constituyó Servidumbre Permanente de Oleoducto y tránsito en una extensión de 2.200 m<sup>2</sup>, a favor de Oleoducto de Colombia S.A.

↗

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN BARTOLO" RNSC 180-16**

- Anotación No. 8 de 07/03/1995 – Mediante Escritura Pública No. 1173 de 06/12/1995 de la Notaría Única de Girardota, se constituyó Servidumbre de Oleoducto y Tránsito a favor de Oleoducto Central S.A.
- Anotación No. 9 de 07/07/2000 – Mediante Escritura Pública No. 367 de 17/03/1968 de la Notaría 3 de Sincelejo, se constituyó Servidumbre de Oleoducto y Tránsito a favor de Oleoducto Central S.A. (OCENSA).

Conforme con lo anteriormente expuesto es necesario que el solicitante allegue copia de las siguientes Escrituras Públicas, con el fin de determinar con claridad la extensión de cada una de las servidumbres que afectan el predio "San Bartolomé", toda vez que su extensión debe ser excluida de la zonificación que conformará la RNSC:

- 1) Copia de la Escritura Pública No. 1431 de 24/04/1992 de la Notaría Única de Itagüí.
- 2) Copia de la Escritura Pública No. 1173 de 06/12/1995 de la Notaría Única de Girardota.
- 3) Copia de la Escritura Pública No. 367 de 17/03/1968 de la Notaría 3ª de Sincelejo.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro (fl. 31), suscrito por el señor JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en calidad de representante legal de las sociedades COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A identificada con NIT. 890904475-4, e INVERSIONES SAN BARTOLO S.A identificada con NIT. 900080871-5, manifestó que se tramitará el registro de una extensión correspondiente a **5657,89 Has**, correspondientes a la totalidad de los predios presentados para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN BARTOLO".

Sin embargo es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Teniendo en cuenta que el predio "San Bartolomé" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182, se encuentra afectado con tres servidumbres de oleoducto y tránsito, es necesario contemplar que la extensión que corresponda a las servidumbres deberá ser excluida del área total propuesta para registro.
- Según el mapa de zonificación allegado, se propone el registro de una extensión total de 5.707 Has, extensión que supera la sumatoria de las áreas de los predios que corresponde a 5657,8924 Has.
- Dentro del mapa de zonificación no se evidencia el polígono de cada uno de los predios presentados para registro, en tal sentido se hace necesario que el mapa de zonificación refleje la división predial, con el fin de corroborar la existencia de una muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios, es decir cada uno debe contener como mínimo una zona de conservación.

En vista de las anteriores observaciones se requiere que el solicitante del registro allegue:

1. Mapa de Zonificación ajustado (preferiblemente en medio digital), donde se identifique el polígono de cada uno de los predios, y además se ajuste el área total a registrar teniendo en cuenta que el área total de los predios corresponde a 5657,8924 Has, de las cuales se deberá excluir la extensión de las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas sobre el predio "San Bartolomé" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182. Así mismo dentro del mapa se deberán referenciar las servidumbres.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN BARTOLO" RNSC 180-16**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN BARTOLO" RNSC 180-16**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN BARTOLO**", a favor de los predios: "**San Bartolomé**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182, que cuenta con una extensión de 2500 Has, "**Marruecos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2387, que cuenta con una extensión de 329 Has 5500 m<sup>2</sup>, "**La Ofelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2383, que cuenta con una extensión superficial de 397 Has 1250 m<sup>2</sup>, "**San Quintín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2606, que cuenta con una extensión superficial de 322 Has 231 m<sup>2</sup>, "**Finca Los Bajos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-31117, que cuenta con una extensión superficial de 678 Has 7527 m<sup>2</sup>, "**Las Pampas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3002, que cuenta con una extensión superficial de 1008 Has 4416 m<sup>2</sup>; que se encuentran ubicados en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, de propiedad de la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.** identificada con NIT. 890904475-4, y predio "**La Conquista**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-76353, que cuenta con una extensión superficial de 422 Has, ubicado en la vereda Ciénaga Barbacoa, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A.** identificada con NIT. 900080871-5, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en calidad de representante legal de las sociedades **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, e **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 900080871-5, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta original mediante la cual los miembros de la Junta Directiva de las sociedad **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, autoricen expresamente al señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en su calidad de representante legal, para que solicite el registro de los predios "**San Bartolomé**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182, "**Marruecos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2387, "**La Ofelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2383, "**San Quintín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2606, "**Finca Los Bajos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-31117, y "**Las Pampas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3002, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Acta original mediante la cual los miembros de la Junta Directiva de las sociedad **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 900080871-5, autoricen expresamente al señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en su calidad de representante legal, para que solicite el registro del predio "**La Conquista**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-76353, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
3. Copia de la Escritura Pública No. 1431 de 24/04/1992 de la Notaría Única de Itagüí.
4. Copia de la Escritura Pública No. 1173 de 06/12/1995 de la Notaría Única de Girardota.
5. Copia de la Escritura Pública No. 367 de 17/03/1968 de la Notaría 3ª de Sincelejo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN BARTOLO" RNSC 180-16**

6. Mapa de Zonificación ajustado (preferiblemente en medio digital), donde se identifique el polígono de cada uno de los predios, y además se ajuste el área total a registrar teniendo en cuenta que el área total de los predios corresponde a 5657,8924 Has, de las cuales se deberá excluir la extensión de las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas sobre el predio "San Bartolomé" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7182. Así mismo dentro del mapa se deberán referenciar las servidumbres.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a las **Alcaldías Municipales de Remedios y Yondó (Antioquia)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

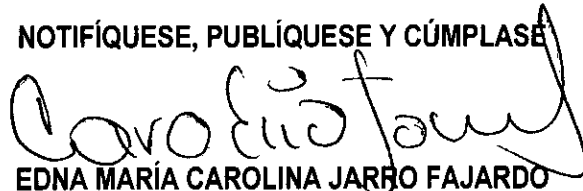
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>2</sup> y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.099.250, en calidad de representante legal de las sociedades **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, e **INVERSIONES SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 900080871-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 180-16 San Bartolo

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.